



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00654– 00.

Asunto: Admite demanda y fija fecha para audiencia

Armenia, 04 febrero 2022.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-6 y 28-13 literal C. del CGP], por la naturaleza del proceso corresponde conocer en primera instancia a los jueces civiles municipales y por el domicilio de la solicitante que se ubica en la ciudad de Armenia, Quindío [pág 6 doc 3]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte solicitante es mayor de edad en quien se presume su capacidad negocial y acredita vínculo familiar con el causante y le asiste interés en adelantar el proceso [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 578 de la misma normativa, en consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 579 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de anulación y/o corrección y Corrección de Registro Civil de defunción de Carlos Tulio Salazar Ceballos (Q.E.P.D) con c.c. 7.522.328, promovido por María Janeth Salazar Ceballos con c.c. 41.889.365, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal dispuesto en el artículo 579 del CGP, en armonía con el artículo 6º. Del decreto 999 de 1998 que modificó el artículo 94 del decreto 1260 de 1970 y la circular No. 070 del 11 de julio de 2008, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 579 numeral 2 del CGP y teniendo en cuenta que en este proceso no hay lugar a llevar a cabo las citaciones indicadas en el numeral 1º de la norma en mención, procede el Juzgado a decretar las siguientes pruebas las que se practicarán en la audiencia que se llevará a cabo y en la que se proferirá sentencia.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 08 septiembre 2022 a las 15:30 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifefizecloud.com/13364514>.

3.1. PRUEBAS PARTE ACTORA:

3.1.1. DOCUMENTAL. Hasta donde la Ley lo permita téngase en cuenta como prueba a favor de la parte actora, los documentos acercados con el escrito de demanda obrantes dentro del expediente, tales como:

3.1.1.1. Registro Civil de Defunción del señor Carlos Tulio Salazar Ceballos (Q.E.P.D.), expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, con indicativo serial No. 945148 del 16 de enero de 1993. (pág. 21 doc. 6)

3.1.1.2. Registro Civil de Nacimiento del señor Carlos Tulio Salazar Ceballos (Q.E.P.D.)(pág. 112 doc. 9)

3.1.1.3. Registro Civil de Nacimiento de la demandante MARÍA JANETH SALAZAR CEBALLOS (pág. 112 doc. 9)

3.1.1.4. Expediente Fiscalía, relacionado con el levantamiento de cadáver e investigación que fue adelantada en virtud del homicidio del señor Carlos Tulio Salazar Ceballos (Q.E.P.D.). (doc. 07)

3.1.1.5- Oficio del 04 de mayo de 2021 de la Notaría Tercera de Armenia, donde se niegan a realizar las correcciones solicitadas sobre el registro civil de defunción en cuestión. (pág. 17 doc. 6)

3.1.1.6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Tulio Salazar Ceballos (Q.E.P.D.).(pág. 18 doc. 6)

3.1.1.7 Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que la cédula de ciudadanía de Carlos Tulio Salazar Ceballos (Q.E.P.D.) se encuentra vigente (pág. 19 doc. 6).

3.1.1.8 Certificado de la Parroquia La Inmaculada de Armenia sobre el sepulcro Canónico del señor Carlos Tulio Salazar Ceballos (Q.E.P.D.).(pág. 111 doc. 8)

3.1.1.9 Copia de la petición radicada ante la Fiscalía por la demandante.(pág. 102-103 doc. 8)

3.1.1.10 Copia de la cédula de la demandante. (pág. 106 doc. 8)

3.1.1.11 Dos declaraciones extra juicio rendidas por los señores José Darío Ramírez López y Elvira Giraldo Salazar, donde dan fe de que el señor Carlos Tulio Salazar Ceballos, era hermano de mi mandante y falleció sin dejar descendencia, cónyuge o compañera permanente. (doc. 5)

3.2 PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con las facultades que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes pruebas de oficio:

3.2.1. DOCUMENTAL:

3.1.1.1 Ninguna.

3.1.1.2 Para ello no se oficiará.

3.2. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

3.3. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

3.4. El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

3.5. El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si

encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

/Ljrp

Inhábiles 05 y 06 febrero 2022
Se notifica por estado el 07 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c0ab8286fecc2f018cb26fed6c9be54253246ed77368892c46dbcc25c1e8a9**

Documento generado en 04/02/2022 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>